

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00678 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). FAMICOOP.

DEMANDADO(S). LUIS FERNANDO ARDILA DIAS, ASTULFO MANUEL BAUTISTA DIAZ, EBER LUIS CORDERO SANCHEZ y JAROLD GABRIEL CAMPOS MORALES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00678-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad tanto para transigir como para recibir presentó acuerdo transaccional para el pago de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

Con respecto a la anterior solicitud, y se vislumbra que la transacción presentada se ajusta a lo contemplado por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, por lo tanto, ella debe aceptarse por este Juzgador tal y como fue acordada, así mismo, como quiera que la transacción es un modo de extinción de las obligaciones, se declarará terminado este proceso, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y haciéndole entrega a la parte de los títulos retenidos al señor Jarold Gabriel Campos por la cifra de \$ 5.118.872 tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben entregarse al demandado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la transacción realizada entre FAMICOOP y JAROLD GABRIEL CAMPOS MORALES. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso promovido por FAMICOOP contra LUIS FERNANDO ARDILA DIAS, ASTULFO MANUEL

BAUTISTA DIAZ, EBER LUIS CORDERO SANCHEZ y JAROLD GABRIEL CAMPOS MORALES.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 30% del salario que devenga LUIS FERNANDO ARDILA DIAS identificado con cedula N° 10.933.636, ASTULFO MANUEL BAUTISTA DIAZ identificado con cedula N° 78.716.318, EBER LUIS CORDERO SANCHEZ identificado con cedula N° 10.933.471 y JAROLD GABRIEL CAMPOS MORALES., identificado con cedula N° 10.778.985, como empleados adscritos a Mindefensa-ponal.

CUARTO. HAGASE entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al señor Jarold Gabriel Campos por la cifra de \$ 5.118.872, tal y como fue pactado entre las partes. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor señalado, estos deben ser entregados al ejecutado al que le fueron retenidos, previa relación de cada uno de ellos.

QUINTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEXTO. ORDENESE a FAMICOOP que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- Fecha de presentación 14-09-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **4d77bb6e7248b018a512272c5151e5de7b0cddaa7ce22bd4688be48545c5cf6d**

Documento generado en 06/04/2022 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>